

y comercio en la que se pone que teniendo a su cargo el
remate en todo el año último y el actual del diezmo
que se vende en todo el campo de esta Real Audiencia bajo
el concepto y practica establecida de no imponerse con
tribucion de Encaberramiento por ley finta y proce-

Encaberramiento
de la Real Audiencia
de su parte los
frutos decimales

dentos del citado diezmo, ha visto que en el reparto
hecho en Miranda se han fijado la cuota de quinientos y sesenta y seis en el año último y setecientos
veinte y seis en el actual por las sentencias de
no depositadas en aquella diputacion, e ignorando
que existe ley en decreto que autoriza la imposicion
mencionada, Republica se declara por este Regimiento
primero: Si los frutos decimales estan o no sujetos
como los demas vecinos al pago mencionado. Segun
do: Que en el caso afirmativo se tenga una consi-
deracion con respeto a la cuota del año pasado y
el presente, merced a que al celebrarse el ar-
ruido vigentes no se tubo presente semejante pa-
go por que nunca se ha satisfecho. Tercero: Que
el producto de esta cuota pertenecia al fondo regle-
mentario al que tiene adion todas las diputaciones
y no exclusivamente la de Miranda. Cuarto: Que
la cuota que se imponga a los frutos decima-
les sea proporcional a los ventos que se hayan
verificado de ellos en el campo de esta Real Audiencia
tomando por base el año último segun esta
mandado por regla general en las instancias
vigentes. Quinto: Que si esto no fuere acogible
se disponga que la cuota y afon señalada con
respeto a los citados frutos, se modifique y esten-
pa con proporcion a los demas vecinos y con-
deos, pues que no seria justo que haya
una ley distinta y favorable para estos, se

